

Coquimbo,

20 DIC. 2016

Decreto Exento N° 2002,

Vistos:

La solicitud electrónica de acceso a la información pública de esta Municipalidad, presentada por doña Ana Rodríguez Clavero con fecha 02 de Diciembre de 2016 y registrada bajo el código MU067T0001119; lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el cumplimiento de las normas sobre acceso a la Información Pública sancionado por Decreto Exento N° 5500 de fecha 09 de noviembre del año 2011; el Título III de la Ordenanza N°005 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo, sancionada por Decreto Exento N° 4688 del 15 de septiembre del año 2011 y publicada en la web municipal con fecha 23 de septiembre de 2011; las normas de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y las de su Reglamento; las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; el Decreto Exento N° 3645 de fecha 19 de agosto de 2013 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la I. Municipalidad de Coquimbo y el Consejo para la Transparencia a objeto de implementar el "Modelo de Gestión de Transparencia Municipal y Portal de Transparencia del Estado"; las respectivas normas de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las disposiciones de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

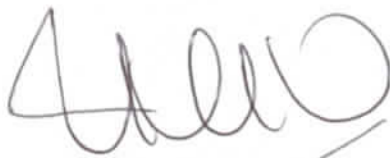
1. Que la solicitud de acceso a la información cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°20.285 y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de dicha Ley, por lo que en los términos del artículo 32 del Reglamento citado, será admitida a trámite, procediendo esta Municipalidad, conforme a sus competencias y consideraciones siguientes, a entregar parcialmente la información requerida.
2. Que no toda la información solicitada es considerada como pública en los términos del artículo 5° de la Ley N°20.285. En este sentido, cabe tener presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en el considerando decimosegundo de la decisión recaída en el amparo Rol C80-10: "Que, según la doctrina, los datos personales de los menores que son tratados en el sistema educacional no pueden considerarse como provenientes de fuentes de acceso al público para proceder a su revelación (artículo 7° de la Ley N°19.628) y merecen protección pese a las falencias de nuestra legislación en la materia, especialmente teniendo en consideración que uno de los principios de nuestra legislación es el "interés superior del niño". (DONOSO, Lorena. "El tratamiento de datos personales en el sector de la educación". /en/ En Foco N° 136, Expansiva UDP, de 15 de abril de 2009)."
3. Que en dicho contexto, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 2 del artículo 21** de la Ley de Transparencia, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° letra f), artículo 4° y artículo 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

4. Que de acuerdo al principio de divisibilidad, contenido en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se dará curso a la solicitud en aquella parte que pueda ser conocida.
5. Que la solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.
6. Que el resto de la información será enviada vía correo electrónico en formato PDF.

Decreto:

1. **Admítase parcialmente** a trámite la solicitud de acceso a la información pública de fecha 02 de Diciembre de 2016, presentada por doña Ana Rodríguez Clavero.
2. **Entréguese**, en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente, información sobre salidas pedagógicas realizadas por la Escuela José Agustín Alfaro de Tierras Blancas durante el año 2015 y financiadas con recursos SEP.
3. **Remítase** copia de la solicitud y de la presente resolución al Departamento de Educación, para la recopilación de la información solicitada y elaboración de la respectiva respuesta.
4. **Deniéguese** la solicitud de acceso a la información, en cuanto a la entrega de un listado de alumnos beneficiados.
5. **Incorpórese** la presente resolución al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
6. **Notifíquese** la presente resolución vía correo electrónico a la dirección señalada en la solicitud.

Cúmplase, Anótese, Notifíquese y Archívese.



Mirta Cecilia Ponce López
Secretario Municipal



Marcelo Pereira Peralta
Alcalde de Coquimbo



MPP/CPL/mpj
Distribución:
- Interesada
- DAEM
- Archivo Secretaría Municipal

